

conformarse con la
 eta del remate.
 efes, a veintisiete
 novecientos treinta
 o Valladares.—Por
 Zapico.
 O. P.—408.

ARTICULARES

NCIOS

nitivamente las
 Comunidad de re-
 los Rodrigatos y
 expuestas al pú-
 taría del Ayunta-
 de Cepeda, por el
 has, donde podrán
 le diez a trece.
 da, 6 de Julio de
 sidente: El Vocal,
 P. P.—410.

nitivamente las
 Comunidad de re-
 Porous y Cadelan-
 stas al público en
 Ayuntamiento de
 a, por el plazo de
 le podrán ser exa-
 a trece.

eda, 6 de Julio de
 sidente: El Vocal,
 P. P.—411.

de Cacabelos

erecha liberal
 ticana

ral de esta Asocia-
 ebrada con fecha
 rdó crear una pla-
 Cirujano, para la
 tiva de los afiliado-
 ada con el haber
 pesetas, pagadera
 ncidos.

deberán presenta-
 igidas al Sr. Presi-
 adas de los docu-
 dquen sus mérito-
 tro del plazo de
 tar desde la inser-
 ncio en el BOLETIN

de Junio de 1931

Victor Rodríguez
 P. P.—408.

utación provincial

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
 Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
 GOBIERNO CIVIL

Anuncios.

Obras públicas. — *Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Junio último.*

Comité paritario interlocal de servicios de higiene. — *Bases de trabajo y tarifas de jornales mínimos.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Faustino Gutiérrez Palacio.*

Otra idem de D. Laureano Alonso Tabuyo.

Administración municipal
 Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
 Requisitorias.

Junta de Clasificación y revisión de la provincia de León. — *Relación de los mozos prófugos.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 21 al 24 de la carretera de Cistierne a Palanquinos, he acordado cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Urbano Fernández, por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Valdepolo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 4 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,
 Matias Peñalba

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 274 al 289, 298 al 301 y 304 al 309 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio Larruscain, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Izagre, Valverde Enrique, Santa Cristina, Villamoratiel, Santas Martas y Mansilla de las Mulas, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 2 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,
 Telesforo Gómez Núñez

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Junio de 1931.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
2.642	2. ^a	Castellanos Alvarez, Apolinar.	Isidoro.....	Patricia.....	9	Abril.....	1909	La Mata.....	León.
2.643	2. ^a	Arias Cuesta, Justo.....	Alejandro.....	María.....	14	Julio.....	1902	Azadón.....	Idem.
2.644	2. ^a	Ortiz Pérez, Bernardo.....	Manuel.....	Cecilia.....	11	Mayo.....	1909	San Pedro.....	Santader.
2.645	2. ^a	Hervas Borrega, Eduardo.....	Julián.....	Gregoria.....	6	Octubre.....	1911	La Madroñera.....	Cáceres.
2.646	2. ^a	López Martínez, Tomás.....	Marcial.....	Manuela.....	1	Mayo.....	1911	León.....	León.
2.647	2. ^a	Eguiañarsy Pallarés, José.....	José.....	Vicenta.....	4	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem.
2.648	2. ^a	Fernández Reyero, Teófilo.....	Antonino.....	Avelina.....	23	Junio.....	1906	Cerezales.....	Idem.
2.649	2. ^a	Ibán Valdés, Miguel.....	Miguel.....	María.....	25	Mayo.....	1913	León.....	Idem.
2.650	2. ^a	Eliseo Huerta, Domingo.....	Domingo.....	Eulogia.....	5	Febrero.....	1912	Ponferrada.....	Idem.
2.651	2. ^a	Miguel Blanco, Estanislao.....	Desconocido.....	Desconocida.....	8	Mayo.....	1905	Idem.....	Idem.
2.652	2. ^a	Rodríguez Hoyos, Ulpiano.....	Francisco.....	María.....	4	Abril.....	1907	Vidanes.....	Idem.
2.653	2. ^a	Bengoa Rodríguez, Luis.....	José.....	Micaela.....	8	Idem.....	1913	Madrid.....	Madrid.
2.654	2. ^a	Llamas Llamas, Victoriano.....	Francisco.....	Cesarea.....	7	Marzo.....	1890	Mansilla.....	León.
2.655	2. ^a	Díaz López, Jesús.....	Salvador.....	Filomena.....	2	Agosto.....	1897	Francos.....	Lugo.
2.656	2. ^a	Puente Morán, Francisco.....	Nicolás.....	Concepción.....	19	Mayo.....	1877	Villalibre.....	León.
2.657	2. ^a	Prieto Díez, Manuel.....	Manuel.....	Benilde.....	7	Idem.....	1912	Villablino.....	Idem.
2.658	2. ^a	Carbajo Flórez, Luis.....	Miguel.....	Florinda.....	3	Idem.....	1900	San Miguel.....	Zamora.
2.659	2. ^a	Cantón García, Victoriano.....	Ramón.....	Micaela.....	23	Febrero.....	1907	Laguna Dalgá.....	León.
2.660	2. ^a	Matilla Alvarez, José.....	Agustín.....	Tomasa.....	17	Mayo.....	1902	Hospital.....	Idem.
2.661	2. ^a	Vidal Argüello, Santiago.....	Santiago.....	Rosa.....	20	Febrero.....	1912	León.....	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 2 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DE SERVICIOS DE HIGIENE

Peluquerías de León

Bases de trabajo y tarifa de jornales mínimos

Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo de este gremio será de nueve (9) horas diarias en todo tiempo, las ocho (8) que determina la jornada legal y una más as concepto de extraordinaria.

Apertura de establecimientos.—Desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo, estarán abiertos los establecimientos de nueve a trece y media y de quince y media a veinte y desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, de nueve a trece y media y de diez y seis a veinte y media.

Todo dependiente que llegada la hora de cierre del mediodía estuviere ocupado y llegase a invertir más de un cuarto de hora en terminar ese servicio, se reincorporará al mismo en la reapertura con igual retraso. Los que no se hallen en trabajo, saldrán del establecimiento.

Mercados.—Los días de mercado en la localidad o sea miércoles y sábados, permanecerán abiertos los

establecimientos durante las horas del mediodía, pero sin que por ningún concepto deje de disfrutar el dependiente, del descanso de dos horas para la comida, preceptuado por la Ley.

Fiestas.—Las generales para el comercio, excepción hecha del 2 de Febrero, 8 de Septiembre y 25 de Marzo, que si coinciden en los días de mercado no se cerrará, aunque la dependencia, tendrá al mediodía, su descanso de dos horas, para la comida.

La dependencia percibirá el sueldo íntegro el 1.º de Mayo y 14 de Abril, pero viniendo obligada a trabajar el día que corresponda de paseo dentro de la semana de esos días de cierre y una hora más la víspera de esas fiestas.

Las Peluquerías no cerrarán en toda la semana, salvo el medio cierre del domingo y al objeto de que la dependencia disfrute del descanso, establecerá un cuadro de turnos, de conformidad con sus patronos, para que a partir del lunes de cada semana, vaque una tarde el dependiente que con el domingo y por las circunstancias excepcionales de esta

industria que se desenvuelve en principios y finales de semana, son el día completo de sueto.

El mencionado «Cuadro-Turnos-Descanso», será remitido al Comité para fiscalización de su cumplimiento por los inspectores.

Jornales diarios pagaderos por semana

Dependiente de primera, 5 pesetas, propinas y el 10 por 100 en los servicios extraordinarios.

Dependiente de segunda, 4 pesetas, propinas y el 10 por 100 en los servicios extraordinarios.

Aprendiz adelantado, 2,50 pesetas, propinas y el 10 por 100 en los servicios extraordinarios.

Clasificación de establecimientos

Son peluquerías de primera clase a los efectos del jornal mínimo de los dependientes, las de Sebastián Presa, Manuel Moreno, Emiliano Rodríguez, José Santos, Viuda de Macías, Nicomedes Castro, Gregorio Fernández, Ovidio Fanego, Viuda de Cebada, Dionisio Carro, Manuel Blanco, Manuel Puente, Jesús Flórez, Teodoro Hierro, Sucesor de Saturnino y Fernando Falagán y cuantas en lo sucesivo se estable-

cieran de
dican así
Todas
tegoría
Toda
mente o
más que
categóri
Perloc
de quinc
sin ape
confirma
goría qu
Ceses
tronos o
gan a su
antelaci
Enfer
fermeda
tronal h
la mite
aument
así al d
luquerí
pues en
patrono
independ
Licer
tes disfi
licencia
sueldo.
que má
Qued
interna
Ning
de su m
del est
mienta
de su p
Com
traordin
mente
las prop
en todo
remueve
por cie
la ley,
Dura
ras del
media
media
anso,
necera
sonal a
Todo
entrad

Provincia de León

Edicto durante el mes

AR	PROVINCIA
.....	León.
.....	Idem.
.....	Santader.
.....	Cáceres.
.....	León.
.....	Idem.
.....	Idem.
.....	Idem.
.....	Idem.
.....	Idem.
.....	Idem.
.....	Madrid.
.....	León.
.....	Lugo.
.....	León.
.....	Idem.
.....	Zamora.
.....	León.
.....	Idem.
.....	Idem.

o de automóviles

desenvuelve en 5 de semana, son saeneto.

«Cuadro-Turnos» mitido al Comité de su cumplimiento.

«Vaderos por semana» primera, 5 pesetas; 10 por 100 en los inarios.

segunda, 4 pesetas; 10 por 100 en los inarios.

tercero, 2,50 pesetas; 10 por 100 en los inarios.

«Establecimientos» de primera clase: jornal mínimo de 10 pesetas de la tarde de Sebastián Loreno, Emiliano Santos, Vianda de Castro, Gregorio Fanego, Vianda de Carro, Manuel Puente, Jesús Llerro, Sucesor de Vianda Falagán y Vianda se estable-

oieran dentro del término donde radican éstas.

Todas las demás pertenecen a categoría de segunda.

Toda peluquería de las anteriormente clasificadas, no podrá tener más que un dependiente de inferior categoría.

Período de prueba.—Se considera de quince (15) días y pasados éstos sin apercibimiento alguno, queda confirmado en la casa con la categoría que le pertenezca.

Ceses en el trabajo.—Tanto patronos como dependientes, se obligan a avisarse con ocho (8) días de antelación.

Enfermedades.—En caso de enfermedad del dependiente, la patronal le abonará durante un mes, la mitad del sueldo que disfrutase, aumentado en 0,50 pesetas, pero no así al dependiente que sirva en peluquería de patrono no asociado, pues en esa circunstancia es aquel patrono quien se lo ha de satisfacer independientemente.

Licencia anual.—Los dependientes disfrutarán de una vacación o licencia anual de cinco (5) días sin sueldo. El Jefe señalará la época que más acomode a ambas partes.

Disposiciones generales

Queda suprimido el régimen de internado en el oficio.

Ningún dependiente sin permiso de su maestro podrá hacer uso fuera del establecimiento de su herramienta de trabajo, la que deberá ser de su propiedad exclusiva.

Como compensación a la hora extraordinaria que trabajan diariamente los dependientes, se conceden las propinas y el 10 por 100 inicial en todo servicio extraordinario que remuneran a aquella con no tanto por ciento superior al asignado por la ley, sobre el jornal fijo.

Durante las dos o dos y media horas del intervalo existente entre la media jornada de la mañana y la media de la tarde, destinada al descanso, los establecimientos permanecerán cerrados, tengan o no personal asalariado.

Todo establecimiento que tenga entrada al mismo y que no sea la

general las que den a la calle, será condenada si se demuestra que por ellas se causa infracción de estos preceptos; pues además de ser castigado como corresponda el patrono contraventor, se le harán tabicar esas entradas falsas.

Si a la hora del tierre total la dependencia se viere precisada a prolongar sus servicios para atender a la clientela anteriormente en el salón, lo hará por tiempo no superior a 30 minutos y advirtiendo a los demás clientes que no hubieren podido ser arreglados las horas de apertura del establecimiento al siguiente día.

Patrones y obreros se guardarán mutuo respeto y consideraciones personales.

La duración del presente contrato es de un año, a contar desde su puesta en vigor y prorrogable por igual tiempo siempre que tres (3) meses antes de terminar ese plazo no fuera denunciado por alguna de las partes.

Los Alcaldes en orden al deber que tienen por Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Junio de 1929, de difundir los acuerdos de los Comités Paritarios colocarán éste en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento.

León, 30 de Junio de 1931.—El Secretario.—Ernesto F. de Meta.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Eguigaray.

MINAS

MON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Junio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias para la mina hierro llamada Neptuno, sita en el paraje «Bocicardiel», término de Ricosol, Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 191 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro del nacimiento de una fuente que es la primera que se encuentra bajando de la casilla de los pastores, llamada casilla de los pastores de «Bocicardiel», dicha fuente se denomina Primera fuente bajando casilla pastores de «Bocicardiel», y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al O., la 1.ª; de ésta 700 al S., la 2.ª; de ésta 1.500 al E., la 3.ª; de ésta 700 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.881. León, 23 de Junio de 1931.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Laureano Alonso Tabuyo, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Junio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada María Socorro, sita en el paraje «Montrondo» y sus anejos, término y Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «María», n.ºpe-

diente número 8.429 o sea el poste que sostiene los cables de la fuerza eléctrica y que está enclavado en la peña llamada «Brazada», que se halla a la derecha del camino que conduce de Páramo del Sil a Matalavilla y otros pueblos, y desde el expresado poste de madera se medirán 200 metros al S. O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al N. O., la 2.ª; de ésta 200 al N. E., la 3.ª; de ésta 1.000 al S. E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar el interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.882. León, 28 de Junio de 1931. — Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobado por la Comisión gestora de la Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Palacios del Sil, 7 de Julio de 1931. — El Alcalde, Rogelio Otero.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Formado el repartimiento gene

ral de útiles para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días. Dentro de dicho plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan, debiendo fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bustillo del Páramo, 1.º de Julio de 1931. — El Alcalde, Agustín Pablos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

González Antúñez, Aquilino; Argüelles González, Silvino; Madera Alvarez, Manuel y Morán Lebrato, Gerardo; cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir quince días de arresto cada uno y hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fueron condenados; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 2 de Julio de 1931. — El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

El padre del niño de 9 años, Mariano Herranz Moroto, que se ignora sus circunstancias personales y paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por daños causados por su hijo, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil a que fue condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 2 de Julio de 1931. — El Secretario habilitado, Cándido Santamaría

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León

ANUNCIO

Relación de los mozos confirmados profugos por esta Junta, y que se envía al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón

Alvarez García, Félix, hijo de Benigno e Inocencia.

Blanco Alvarez, Florentino, de Antonio y Aurelia.

Blanco Rodríguez, Hermanio, de Domingo y Manuela.

Diez Rodríguez, Ismael, de Antonio y Juana.

Fernández Diez, Antonio, de Enrique y María.

García Alvarez, Joaquín, de Angel y Agustina.

García Portugués, Fernando, de Enrique y Segunda.

González Alonso, Angel, de Gaspar y Bernardina.

González Martínez, Francisco, de Marcelino y Emérita.

González Pérez, Pelayo, de Manuel y Margarita.

González González, Santos, de Bernardino y Amalia.

López Fernández, César, de Emiliano y Manuela.

Moreno Torres, Lorenzo, de Valentín y Luisa.

Huñoz Castellanos, Gabriel, de Secundino e Hipólita.

Paredes Rodríguez, Melchor, de Sinfiriano y Josefa.

Pérez Ramón, Pablo, de Pablo y Filomena.

Haigada Alonso, Faustino, de Faustino y Eladía.

Redruello Osueca, Santiago, de Manuel y Endosia.

Riva Alvarez, Domingo, de Francisco y Dominga.

Roche García, Santiago, de Santiago y Adelaida.

Sabuyal Gordón, Enrique, de Máximo y Carmen.

Suarez Alonso, Marcial, de Benito y Rosaura.

Tomás García, Paulino, de Isidoro y Cándida.

Viñuela Suárez, Angel, de Romualdo y María.

García Alvarez, Manuel, de Elías Segunda.

(Se continuará)

Imp. de la Diputación provincial



Luego
retario
BOLET
jempl
onde
del nú
Los S
por los
tenada
que deb

Sección
cio.

Jefatu
regis
llars
Otra i

Diputi
Sup
dito

Obras
móc
de i

Cuorp
Mor
de i
el n

A
Edict

A
Audic
— Am
Edict
Cédul